

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA RESOLUCIÓN FAVORABLE DE COMPATIBILIDAD Y RÉGIMEN RETRIBUTIVO ADICIONAL A LOS GRUPOS IBIZA 25 (RO2-0209), IBIZA 26 (RO2-0210) Y PUNTA GRANDE (RO2-0212), UBICADOS EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.

Expediente nº: INF/DE/085/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 8 de octubre de 2020

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga resolución favorable de compatibilidad y régimen retributivo adicional a los grupos Ibiza 25 (RO-0209), Ibiza 26 (RO2-0210) y Punta Grande 19 (RO2-0212), ubicados en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función consultiva que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) en relación con el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, y conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado cinco, del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

1.1. Trámite de resolución de compatibilidad

Con fecha 29 de noviembre de 2013, ENDESA GENERACIÓN, S.A. (en adelante ENDESA) presentó ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo

(actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, MITERD), solicitud de resolución de compatibilidad para los grupos Ibiza 25 (RO-0209), Ibiza 26 (RO2-0210) y Punta Grande 19 (RO2-0212) pertenecientes a los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (TNP) de Baleares y Canarias, respectivamente. Dichos grupos disponen de autorización administrativa con anterioridad al 1 de marzo de 2013 y vienen siendo despachados habitualmente por el operador del sistema (OS) desde su fecha de puesta en servicio por resultar los mismos necesarios para garantizar la seguridad de suministro en los citados territorios.

Adicionalmente, con fecha 31 de julio de 2014, adelantándose a lo luego dispuesto en el apartado 7 de Anexo VIII ('Reconocimiento del régimen retributivo adicional') del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio¹ (RD 738/2015), ENDESA presentó ante la DGPEM auditoría de los costes de inversión de los antedichos grupos, cumpliendo asimismo el resto de requisitos establecidos para el reconocimiento de dicho régimen retributivo.

El artículo 2 de la Ley 17/2013, de 29 de octubre² (Ley 17/2013), en su punto 1, establece que *«para tener derecho al régimen retributivo adicional destinado a la actividad de producción en los territorios insulares y extrapeninsulares, las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica o renovaciones de las existentes en los citados territorios requerirán, con carácter previo a la autorización administrativa, de resolución favorable de la DGPEM. [...]»*. Adicionalmente, el apartado 2 dispone que *«aquellas instalaciones que obtengan una autorización administrativa sin la resolución favorable prevista en el apartado anterior, no tendrán derecho a retribución adicional ni a régimen económico primado, percibiendo, exclusivamente, el precio del mercado.»*

Por otro lado, la Disposición transitoria primera ('Resolución de compatibilidad de las instalaciones de producción de energía eléctrica en los territorios insulares y extrapeninsulares que cuenten con inscripción en el Registro de preasignación de retribución o con autorización administrativa') de la citada Ley 17/2013 dispone que, en función del estado de tramitación en que se encontraran las instalaciones de generación ubicadas en los TNP a fecha 1 de marzo del 2013, estas plantas precisarían o no de la resolución de compatibilidad para acceder al régimen de retribución adicional o primado y, en caso de precisarlo y que este no fuera favorable, podrían obtener una indemnización por la inversión realizada.

¹ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

² Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

Así, en lo que se refiere a las plantas pertenecientes a la categoría A³, de acuerdo con la clasificación del artículo 2 (‘Ámbito de aplicación’) del RD 738/2015 —en la cual se encontrarían enmarcadas las instalaciones objeto de este informe—, la antedicha Disposición transitoria primera, en su apartado dos, establece que éstas requerirán resolución favorable de compatibilidad si a fecha 1 de marzo de 2013 contaban con autorización administrativa pero no estaban inscritas en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica. Por tanto, los grupos Ibiza 25 (RO-0209), Ibiza 26 (RO2-0210) y Punta Grande 19 (RO2-0212) se encontrarían contemplados en este supuesto y, por ende, no tendrían derecho a percibir el régimen retributivo adicional hasta no disponer de la referida resolución favorable, recibiendo exclusivamente el precio del mercado por su energía vertida a la red.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima.5 del RD 738/2015, que contempla la retribución por la instalación de potencia como consecuencia de la necesidad de adoptar medidas de carácter temporal y extraordinario, aconsejadas por razones de seguridad de suministro, estos grupos han percibido desde su puesta en servicio y hasta el 31 de agosto de 2015 los costes de explotación en los que han incurrido durante dicho periodo. Dichos costes se han reconocido en las resoluciones de la DGPEM por las que se aprueban la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación para las centrales que tengan reconocido un régimen retributivo adicional correspondiente a cada ejercicio.

Finalmente, el apartado 3 del artículo 1 de la repetida Ley 17/2013 dispone que no se podrá otorgar el régimen retributivo adicional a nuevas instalaciones en los sistemas de los territorios no peninsulares que sean titularidad de una empresa o grupo empresarial que posea un porcentaje de potencia de generación de energía eléctrica superior al 40 por ciento en ese sistema.

En relación con esta limitación, la Disposición adicional segunda de la referida Ley prevé una excepción específica para las instalaciones que dispongan de autorización administrativa a fecha 1 de marzo de 2013. Por tanto, los grupos Ibiza 25 (RO2-0209), Ibiza 26 (RO2-0210) y Punta Grande 19 (RO2-0212) quedarían exceptuados de la misma.

1.2. Solicitud de informe preceptivo y síntesis de la Propuesta

Con fecha 17 de septiembre de 2020 tuvo entrada en la CNMC escrito de la DGPEM por el que se adjunta la propuesta de Resolución (en adelante, la Propuesta) por la que se otorga resolución favorable de compatibilidad y régimen retributivo adicional a los grupos Ibiza 25 (RO2-0209), Ibiza 26 (RO2-

³ Dentro de esta categoría se incluyen los grupos de generación hidroeléctricos no fluyentes y térmicos que utilicen como fuentes de energía carbón, hidrocarburos, biomasa, biogás, geotermia, residuos y energías residuales procedentes de cualquier instalación, máquina o proceso industrial cuya finalidad no sea la producción de energía eléctrica, así como las instalaciones de cogeneración de potencia neta superior a 15 MW.

0210) y Punta Grande 19 (RO2- 0212) ubicados en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5⁴ de la disposición transitoria primera de la Ley 17/2013, de 29 de octubre.

La resolución favorable de compatibilidad otorgaría a ENDESA el derecho a percibir el régimen retributivo adicional establecido en el RD 738/2015 durante toda la vida útil regulatoria de los referidos grupos generadores, salvo si el sistema eléctrico donde se encuentren ubicados los mismos perdiese su carácter aislado, todo ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.6 del antedicho real decreto a estos efectos.

El régimen retributivo adicional está compuesto por la suma de la retribución por costes fijos y la retribución por costes variables de generación definidos en los artículos 22 y 31 del RD 738/2015, para el cálculo de los cuales se requiere establecer el valor de inversión reconocido a cada grupo, así como la instalación tipo del grupo, definida en función de la tecnología, potencia neta, y territorio no peninsular en el que se encuentra ubicado.

La Propuesta aprobaría los parámetros requeridos —en particular, la instalación tipo y la fecha de inicio de la vida útil regulatoria— para el cálculo del régimen retributivo adicional, dejando pendiente para una aprobación posterior el valor de la inversión reconocida a cada grupo.

Adicionalmente, la Propuesta señala que, dado que los repetidos grupos habrían percibido una retribución⁵ en concepto de costes de explotación por haber sido despachados por el OS por motivos de seguridad y garantía de suministro eléctrico desde su puesta en servicio y hasta el 31 de agosto de 2015, dicha retribución deberá ser tenida en cuenta en el cálculo del régimen retributivo adicional correspondiente a dichos grupos.

Finalmente indica que, en su caso, las cuantías pendientes de retribución a estos grupos correspondientes a ejercicios para los que ya se haya aprobado la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación, se incluirán en la futura resolución de la DGPEM por la que se apruebe la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación correspondiente al primer ejercicio que se tramite tras la presente resolución.

2. NORMATIVA APLICABLE

⁴ El apartado 5 de la disposición transitoria primera de la Ley 17/2013, de 29 de octubre, establece que el órgano sustantivo competente para resolver las solicitudes de resolución de compatibilidad es la DGPEM, previo informe del OS y la CNMC.

⁵ Resoluciones de la DGPEM por la que se aprueban la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación para las centrales que tengan reconocido un régimen retributivo adicional correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE); en particular, su artículo 14.6 establece que *«El Gobierno podrá determinar un concepto retributivo adicional para cubrir la diferencia entre los costes de inversión y explotación de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP y los ingresos de dicha actividad de producción (...).»*
- Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares; en particular, su artículo 2 y su disposición transitoria primera dedicadas respectivamente a la “Resolución de compatibilidad de las instalaciones de producción de energía eléctrica y renovaciones de las existentes en los territorios insulares y extrapeninsulares” y a la “Resolución de compatibilidad de las instalaciones de producción de energía eléctrica en los territorios insulares y extrapeninsulares que cuenten con inscripción en el Registro de preasignación de retribución a con autorización administrativa”.
- Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares; en particular, su Capítulo IV (“Procedimientos relativos al otorgamiento y revocación del régimen retributivo adicional”).

3. CONCLUSIÓN

Esta Sala no formula observaciones a la Propuesta, que otorga resolución favorable de compatibilidad y régimen retributivo adicional, con indicación expresa de ciertas consideraciones a tener en cuenta en la aplicación del mismo, a los grupos Ibiza 25 (RO2-0209), Ibiza 26 (RO2-0210) y Punta Grande 19 (RO2- 0212) ubicados en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, si bien se indica que, en lo que se refiere a la determinación del régimen retributivo adicional, la misma asignaría exclusivamente los parámetros de instalación tipo y fecha de inicio de su vida útil regulatoria, dejando pendiente de aprobación para una futura Resolución otros parámetros relevantes, tales como el valor de la inversión reconocida a cada grupo.